

RESOLUCIÓN Nro. 10.39.716 DE 2023
(Octubre 27).

Por medio de la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio acaecido en la etapa del informe final de evaluación en la convocatoria pública No. 16 del año 2023.

**LA GERENTE DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS,
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por numeral 11 y 16 del artículo 20 del Decreto 3040 de 1997, y

CONSIDERANDO:

El Sanatorio de Agua de Dios E.S.E, es una entidad pública, descentralizada, del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, mediante Decreto 1288 de 1994, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que su objeto es la especial prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a los enfermos de Hansen y sus convivientes, con carácter de servicio público e igualmente presta el servicio de salud a toda la comunidad como parte de la Seguridad Social bajo el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en razón a su carácter de entidad pública nacional como así lo indican los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 3040 de 1997 por el cual se aprueba el Acuerdo 011 de 1996, que contiene los estatutos de la empresa.

Que dentro del alcance de sus funciones debe administrar las instituciones oficiales dedicadas al internamiento o albergue de los pacientes del programa Hansen que se encuentran bajo su dependencia, así como prestar atenciones en salud a la comunidad en general, para ello cuenta con varias edificaciones donde funcionan sus múltiples centros de trabajo, como lo son el Albergue Sañ Vicente, Albergue Boyacá, Albergue Ospina Pérez, y cuenta con una sede administrativa, Edificio Carrasquilla, para apoyar los servicios asistenciales y de albergue.

Adicionalmente dentro del alcance de sus funciones el Sanatorio de Agua de Dios tiene entre la de Prestar atención médica a los enfermos de Hansen y a sus convivientes; administrar las instituciones oficiales dedicadas al internamiento o albergue de enfermos de Hansen que se encuentran bajo su dependencia; ofrecer y prestar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a las demás personas naturales o jurídicas que lo soliciten, servicios y paquetes de servicios o tarifas competitivas en el mercado; promover, recomendar y dirigir las políticas y estrategias para el desarrollo de la educación y divulgación de la salud, en el área de su especialidad, además las que le asignen conforme a las normas legales de acuerdo con su naturaleza y funciones, en este caso la Ley 594 de 2000, que de acuerdo con el artículo 21, indica las entidades de la administración pública y las empresas privadas que cumplen funciones públicas deberán elaborar programas de gestión documental, en cuya aplicación atenderán los principios y procesos archivísticos; el artículo 22 de la misma ley prevé que la gestión de documentos dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como: la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos y su artículo 23, sobre formación de archivos dispone que teniendo en cuenta

RESOLUCIÓN Nro. 10.39.716 DE 2023
(Octubre 27).

Por medio de la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio acaecido en la etapa del informe final de evaluación en la convocatoria pública No. 16 del año 2023.

el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en: Archivos de Gestión, Archivos Centrales, y Archivos Históricos.

De igual manera la responsabilidad para los servidores públicos, en lo que hace a la gestión documental, comprende la organización, conservación, uso y manejo de los documentos, tal como se consagra en la Ley 594 de 2000, en uno de sus principios (responsabilidad), circunstancia por la cual armónicamente se impone que los archivos de entes públicos deben contar con un Sistema Integrado de Conservación (Artículo 46, Ley 594), que cubra todo las fases de formación de los archivos; este sistema desarrolla el proceso de gestión documental de conservación, entendido como el "conjunto de medidas preventivas o correctivas, adoptadas para garantizar la integridad física y funcional de los documentos de archivo, sin alterar su contenido" (AGN, Guía implementación PGD; 2005, pág. 29); materializando el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia, que establece que el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del estado y sus bienes culturales son inalienables, inembargables e imprescriptibles, incluyendo dentro de estos bienes materiales, inmateriales y culturales, los que posean un especial interés entre ellos el histórico, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental¹.

Es así que parte de su desarrollo lo realiza en el contexto del macro proceso de DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO para lo cual dispone de espacios para la organización y almacenamiento documental, equipos de cómputo¹ para el manejo de base de datos y control documental, equipos telefónicos y mobiliario entre estantes, mesas de trabajo y sillas y tres (3) funcionarios asignados de la planta al área, pero para el efectivo cumplimiento de obligaciones, objetivos y/o metas requiere fortalecer el equipo de trabajo para apoyar el proceso documental de registro, clasificación y almacenamiento de archivos, que contribuya al desarrollo del Programa de Gestión Documental de la Entidad, integrándose a los procesos que se lleven en los archivos de gestión, central e histórico, en todas las áreas, principalmente para la intervención documental de historias clínicas, de procesos de apoyo con archivos de gestión y de direccionamiento estratégico, por lo que se requiere que sean asignados los recursos necesarios y suficientes, es así que tiene la necesidad de contratar una persona natural o jurídica con la formación específica, conocimientos y práctica, a fin de que pueda cumplir las metas establecidas en la entidad en la aplicación de los criterios del Sistema de Gestión de Calidad a las series documentales que administra el archivo central, evitando que el Sanatorio de Agua de Dios sufra pérdida de la información, sanciones administrativas y/o monetarias.

Que mediante Resolución No. 10.39.639 del día 29 de septiembre del 2023 se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública Nro. 016, **"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DOCUMENTAL A DOCUMENTOS DEL FONDO ACUMULADO DE LOS AÑOS (1.870 A 2.000) HASTA LA CONVALIDACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E"**.

¹ Artículo 4, Definición de patrimonio cultural de la Nación; Ley 397 de 1997. (agosto 07). Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

RESOLUCIÓN Nro. 10.39.716 DE 2023
(Octubre 27).

Por medio de la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio acaecido en la etapa del informe final de evaluación en la convocatoria pública No. 16 del año 2023.

Que el día 19 de octubre del año 2023, se emite la adenda No. 4 en la cual se modifica el cronograma del desarrollo de la Convocatoria No. 16, quedando así: *“Con el propósito de ampliar los tiempos del cronograma de la convocatoria, dado a las observaciones del comité evaluador para revisar de manera óptima las diferentes propuestas de los oferentes que han tenido el interés de participar en la actual Convocatoria, se estimó un día más para la evaluación preliminar de ofertas; con lo que el numeral 1.4 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA de los términos y condiciones quedará así:*
(...)

Verificación de requisitos de capacidad del proponente y evaluación de las ofertas y publicación del informe preliminar	Del 13 de octubre al 20 de octubre de 2023	Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.
Observaciones a la evaluación	23 de octubre de 2023 hasta las 12:00 pm	Correo electrónico gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co
Plazo máximo para subsanaciones	24 de octubre de 2023 a las 4:00 p.m.	Correo electrónico gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co
Respuestas a las observaciones de evaluación e informe definitivo de evaluación.	26 de octubre de 2023	Página web del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.
Presentación informe de evaluación definitiva y adjudicación.	27 de octubre de 2023	Comité de apoyo contractual - Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.
Firma del(os) contrato (os)	Hasta el 30 de octubre de 2023	Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

(...)

Que el plazo para presentar subsanaciones al informe preliminar por parte de los oferentes era el día 24 de octubre de 2023, donde el oferente TECHNOMART S.A.S. envió observaciones al informe preliminar al correo predeterminado de gerencia@aguadedios.gov.co el día 23 de octubre de 2023 a las 15:24, las cuales fueron resueltas dentro del término el día 26 de octubre por parte del comité evaluador, dentro de este correo había adjunto un documento en pdf denominado s23-2598EDWARD ALFARO SANCHEZ MOSQUERA CCA 10 2023, el cual en su contenido tenía una certificación de antecedentes disciplinarios de un profesional en archivo, emitido por el colegio nacional de archivistas. Pero por un error humano no se evidenció que el oferente TECHNOMART había enviado también al correo de gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co el día 23 de octubre a las 15:09 horas, lo siguiente:

El lun, 23 oct 2023 a la(s) 15:09, Gerardo Aguilar (gerardo.aguilar@technomart.com.co) escribió:

Nos permitimos presentar los documentos que permiten subsanar nuestra propuesta así:

RESOLUCIÓN Nro. 10.39.716 DE 2023
(Octubre 27).

Por medio de la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio acaecido en la etapa del informe final de evaluación en la convocatoria pública No. 16 del año 2023.

1. Carta Remisión
2. Estados financieros
3. Certificación estados financieros
4. Certificación Mipymes
5. Formato 4A conocimiento persona natural / Representante legal
6. Declaración renta Persona natural
7. Soporte de pago Declaración de Renta
8. estados financieros persona natural
9. Certificado vigencia tarjeta profesional Director de Proyecto
10. RUT representante Legal

Todos los anteriores documentos venían adjuntos en documento PDF.

Que el anterior correo se evidencia por una observación que nos hace vía correo electrónico el oferente TECHNOMART S.A.S., manifestando que si habían allegado las subsanaciones:

RESOLUCIÓN Nro. 10.39.716 DE 2023
(Octubre 27).

Por medio de la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio acaecido en la etapa del informe final de evaluación en la convocatoria pública No. 16 del año 2023.

RV: Convocatoria 016 de 2023 Documentos Subsanciables Techno Mart SAS


GERENCIA SANATORIO AGUA DE DIOS ESE <gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co>

lun 23/10/2023 15:13

Para: COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA SANATORIO AGUA DE DIOS ESE <coordinacion@sanatorioaguadedios.gov.co>;
COMPRAS SANATORIO AGUA DE DIOS ESE <compras@sanatorioaguadedios.gov.co>

10 archivos adjuntos (2 MB)

estado de resultados.pdf; formato 4a.pdf; Subsanciar documentos Techno mart SAS.pdf; 523-2265 EDWARD ALFARO SÁNCHEZ MOSQUERA CCA (1).pdf; ESTADOS FINANCIEROS 2022-2021.pdf; certificación_Mipyme(1).pdf; not actualizado Representante Legal.pdf; DECLARACIÓN AÑO 2022 GERARDO AGUILAR.pdf; Certificación a los estados financieros.pdf; Comprobante pago Declaración de renta.pdf

 <p>COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA</p>	<p>Gerencia EDNA RUTH VELANDIA Teléfono: (57) 601 834 5000 ext 1101 móvil: 315 690 4476 email: gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co SANATORIO AGUA DE DIOS ESE Carrera 9 # 10 - 69 Edificio Carrasquilla, Agua de Dios, Cundinamarca, Colombia https://www.sanatorioaguadedios.gov.co</p>
--	---

Cordialmente,

Edna Ruth Velandia L.
Secretaria Gerencia
Sanatorio de Agua de Dios E.S.E
Tel: 8345000 Ext 1101-1102

De: Gerardo Aguilar <gerardo.aguilars@technomart.com.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 15:09

Para: GERENCIA SANATORIO AGUA DE DIOS ESE <gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co>

Asunto: Convocatoria 016 de 2023 Documentos Subsanciables Techno Mart SAS

Nos permitimos presentar los documentos que permiten subsanar nuestra propuesta así:

1. Carta Remisión
2. Estados financieros
3. Certificación estados financieros
4. Certificación Mipymes
5. Formato 4A conocimiento persona natural / Representante legal
6. Declaración renta Persona natural
7. Soporte de pago Declaración de Renta
8. estados financieros persona natural
9. Certificado vigencia tarjeta profesional Director de Proyecto

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, de fecha doce (12) de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente N°. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

RESOLUCIÓN Nro. 10.39.716 DE 2023
(Octubre 27).

Por medio de la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio acaecido en la etapa del informe final de evaluación en la convocatoria pública No. 16 del año 2023.

“El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”.

Que, en igual sentido, se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

“En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso”.

Que, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. acogiendo la jurisprudencia antes mencionada considera necesario sanear el vicio del proceso en el sentido anotado y en consecuencia retrotrae el informe de evaluación final, permitiendo con ello que el comité evaluador en debida forma proceda a evaluar los documentos que presentó dentro del término el oferente TECHNOMART S.A.S.

Que, la circunstancia referida en el presente documento se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, velando por el cumplimiento imperativo de los principios que rigen la contratación estatal, resaltando entre ellos la participación plural de los proponentes, la transparencia, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en tanto que el sentir de la administración fue ampliar las condiciones establecidas anteriormente y no hacerlas más limitativas.

Que, en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones

RESOLUCIÓN Nro: 10.39.716 DE 2023
(Octubre 27).

Por medio de la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio acaecido en la etapa del informe final de evaluación en la convocatoria pública No. 16 del año 2023.

o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en consecuencia, con el fin de aclarar en el anterior sentido el informe final de evaluación, resulta necesario realizar de nuevo al comité evaluador la revisión de todos los documentos presentados en debida forma y acogiéndonos a los términos oportunos en los cuales fueron presentados.

En consecuencia de lo antes expuesto una vez evaluado y estudiado, se considera pertinente que la Convocatoria No. 016 del año 2023 cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DOCUMENTAL A DOCUMENTOS DEL FONDO ACUMULADO DE LOS AÑOS (1.870 A 2.000) HASTA LA CONVALIDACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E"** en virtud del artículo SEXTO del acuerdo 10.03.03 del 2023 con base en lo principios de planeación, celeridad, eficacia; así como lo establecido en el artículo QUINTO de la Resolución 10.36.543 del 2023; **"SANEAMIENTO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. Excepcionalmente se podrá sanear un procedimiento de contratación cuando el Sanatorio de Agua de Dios detecte defectos en el desarrollo del mismo, siempre que los mismos no desvirtúen la esencia del mismo. En tal caso el Gerente o quien haga sus veces, deberá dentro de los dos (2) días siguientes a la detección del error, previa justificación, retrotraer el procedimiento, con el propósito de ejecutarlo correctamente o sanear las situaciones que afecten el desarrollo del proceso.**

Que el Comité de Apoyo Contractual en reunión celebrada el día 27 de octubre de 2023, mediante Acta Nro. 23, una vez recibido y presentado el Informe Definitivo, y frente a la evidencia del error humano involuntario cometido y sin alterar la naturaleza del desarrollo del ejercicio de selección, dentro de la de la Convocatoria Pública Nro. 016 de 2023, la cual tiene por objeto: **"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DOCUMENTAL A DOCUMENTOS DEL FONDO ACUMULADO DE LOS AÑOS (1.870 A 2.000) HASTA LA CONVALIDACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E"** se evidenció que hay que RETROTRAER y SANEAR el proceso en desde el informe de evaluación final.

En virtud de lo anterior, la Gerente encargada del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento presentado en el proceso de Convocatoria Pública No. 16 del 2023, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DOCUMENTAL A DOCUMENTOS DEL FONDO ACUMULADO DE LOS AÑOS (1.870 A 2.000) HASTA LA CONVALIDACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL DEL**

RESOLUCIÓN Nro. 10.39.716 DE 2023
(Octubre 27).

Por medio de la cual se ordena efectuar el saneamiento de vicio acaecido en la etapa del informe final de evaluación en la convocatoria pública No. 16 del año 2023.

SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E., retrotrayendo el proceso y en consecuencia realizando nuevamente el informe final de evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al comité evaluador designado de la Convocatoria Pública No. 16 del 2023 realizar nuevamente la verificación de los documentos que presentaron los oferentes dentro de los términos del cronograma para subsanar lo requerido dentro del informe preliminar publicado el día viernes 20 de octubre, así realizar el informe final de evaluación.

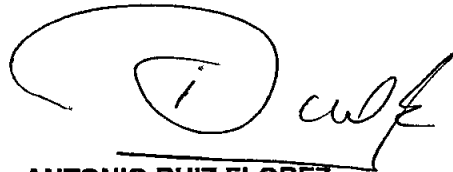
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, para el conocimiento de los posibles proponentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Agua de Dios (C), a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

*Proyectó: Juan David Henao Hurtado – Contratista Apoyo Jurídico.
Revisó: Luis Jerónimo Pérez Pérez -. Asesor Jurídico Externo*